



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
CIRCASIA QUINDIO**

PROCESO:	ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO ARANGO LÓPEZ
APODERADO:	CARLOS EDUARDO URREA ARBELÁEZ
DEMANDADO:	LUIS CARLOS ARBELÁEZ RESTREPO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
REFERENCIA :	INADMISIÓN DE DEMANDA ARTS. 375 y 82 C.G.P.
RADICACIÓN:	63-190-40-89-001-2021-00080-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00132

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada en su integridad la presente demanda que para **PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovió a través de apoderado judicial el señor **CARLOS ALBERTO ARANGO LÓPEZ** identificado con C.C. No. 79.491.938 en contra del señor **LUIS CARLOS ARBELÁEZ RESTREPO** identificado con C.C. No. 2.672.773 y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, observa el Despacho que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 375 del Código General del Proceso en su Numeral 5, dado que se deberá acompañar a la demanda el certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, correspondiente, donde figuren los titulares de los derechos reales; aclarándose que dicho certificado es de índole especial y no tiene equivalencia al aportado a la demanda, tal como se establece en la Instrucción Administrativa No. 10 de 4 de mayo de 2017.

También se deberá aportar el avalúo catastral correspondiente, con el fin de determinar la competencia de este Despacho, según la regla contemplada en el Numeral 3º del Artículo 26 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda que para **PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovió a través de apoderado judicial el señor **CARLOS ALBERTO ARANGO LÓPEZ** identificado con C.C. No. 79.491.938 en contra del señor **LUIS CARLOS ARBELÁEZ RESTREPO** identificado con C.C. No. 2.672.773 y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto anteladamente.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar las falencias anunciadas, so pena de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo.

TERCERO: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería para actuar en este proceso al abogado **CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.561.731 y T.P. 96.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de este auto.

Notifíquese

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd2ca988f880b0a8128bc0d6e618e8d9afd794e86affd12bd0ac04c0261af3b8

Documento generado en 14/05/2021 10:34:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>